

RESOLUCIÓN No. MAGAP- 037 -2017

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA.- Quito, 24 de febrero de 2017, a las 09h00.- **VISTOS: 1.-** En memorando MAGAP-STRA-2016-04087-M, de 30 de septiembre de 2016, recibido en la Dirección de Administración del Talento Humano el mismo día y año, la Ab. Judith Alejandra Carrillo Sánchez, Directora de Titulación de Tierras, Subrogante, en calidad de jefe inmediato comunica que: *"En alcance a los Memorandos Nos. MAGAP-STRA-2016-3959-M y MAGAP-STRA-2016-4033-M, me permito informar a usted que la señora Katia Gissela Benavides Burbano, servidora de la Dirección de Titulación de Tierra de la STRA, no ha asistido a su lugar y horario de trabajo los días: jueves 29 y viernes 30 de septiembre de 2016; sin haber comunicado, ni haber justificado su inasistencia habiendo acumulado un total de diez (10) laborables. Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes....."*. Al efecto y encontrándose el presente trámite en estado de resolver. Para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** La suscrita Ab. Jacqueline Macías Durán, Coordinadora General Administrativa Financiera, de conformidad a la delegación de funciones contenida en el Art. 1, 1.1 en materia de Talento Humano, literal i) del Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio de 2012, es competente para resolver esta clase de trámites según lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento General a la LOSEP; consecuentemente esta Autoridad emitió la providencia 01 de 05 de octubre de 2016, las 15h00, en la que se dispone el inicio del trámite en contra de la servidora Katia Gissela Benavides Burbano.- **SEGUNDO.-** En el trámite de sumario administrativo se han observado los términos, las etapas procesales y las garantías del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prevaleciendo el legítimo derecho a la defensa, es decir, durante la tramitación del presente proceso, la servidora fue legalmente notificado en todas las instancias que prevé la normativa legal, la misma que compareció a través de su Ab. Defensor en todas las etapas; por cuanto, en el expediente no se observa la omisión de solemnidades sustanciales que puedan afectar en la decisión de la causa y al no existir motivo alguno de nulidad, se declara la validez, legalidad y procedencia del proceso. **TERCERO.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, ha intervenido a través de la Unidad solicitante del sumario y de la Unidad de Administración del Talento Humano, en ejercicio de sus competencias y atribuciones previstas en la LOSEP y su Reglamento General, así mismo, la resolución de inicio, el auto de llamamiento a sumario administrativo, las providencias y diligencias constantes en el expediente han sido tramitadas con la debida motivación que el caso requiere, realizando un análisis pormenorizado de la norma jurídica aplicable para el caso y su estrecha vinculación con los hechos que motivan el sumario; se ha permitido a la servidora sumariada el acceso a los medios adecuados para su defensa en todas las etapas del procedimiento. **CUARTO.-**



De la documentación analizada y el reporte generado por el Sistema de Control de Asistencia Institucional Full Time, se observa que la señora Katia Gissela Benavides Burbano, no asistió a su lugar de trabajo a partir del 19 al 30 de septiembre de 2016, esto es durante 10 días laborables, sin que dentro de este período haya presentado justificativo alguno del motivo de su falta al trabajo, conforme lo determina el memorando MAGAP-CGAF-2016-7885-M, de 26 de septiembre de 2016, en el que la Ing. Maureen Vanessa Villavicencio Pacheco, Responsable de la Unidad de Salud Ocupacional, certifica que: *"...luego de haber revisado el registro diario de atención a Servidores y Trabajadores por parte del área de Trabajo Social, así como el sistema de control de asistencias FULL-TIME, no se ha evidenciado ninguna documentación de reposo por enfermedad o calamidad doméstica que justifique la ausencia laboral de la Sra. Benavides los días antes mencionados;* **QUINTO.-** En escrito de 18 de octubre de 2016, la señora Katia Gissela Benavides Burbano, designa al señor Pablo Nieto Montoya, abogado defensor y señala casillero judicial; en Providencia No. 04, de 20 de octubre de 2016, de conformidad al artículo 95 del Reglamento General a la LOSEP, se abre la causa a prueba por el término legal de siete días; se anexa al expediente los escritos y memorandos presentados por las partes, así como, se ejecuta todas las diligencias solicitadas para esclarecer la realidad de los hechos conforme lo ordena la Ley; una vez concluido el término de prueba, en Providencia No. 8 de 01 de noviembre de 2016, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento General a la LOSEP, se señala para el día 08 de diciembre de 2016, a las 10h00, la audiencia oral, así como también, la Dra. Caty Moreno Oliva, Directora de Administración del Talento Humano, titular de la UATH - MAGAP, conforme Acción de Personal No. 0544 de 20 de abril de 2015, delega a la Ab. Patricia Iguago Perugachi, Analista de la Unidad de Administración del Talento Humano, para que le represente en la sustanciación del presente proceso de Sumario Administrativo; **SEXTO.-** La audiencia oral se realiza el día y hora señalados; se da lectura al Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo y por no haber acuerdo entre las partes se concede la palabra al Ab. Jhonny Enríquez Espinoza, Director de Titulación de Tierras, en calidad de Unidad peticionaria del sumario, quien solicita se tome en cuenta los acápites V y VI del escrito presentado como prueba; se le concede la palabra a la parte sumariada, quien por medio de su abogado defensor manifiesta: mi intervención se concreta en dos puntos específicos 1.- Certificados adjuntos en escrito de prueba presentado el 27 de octubre de 2016, referente a la enfermedad que padece la sumariada, documentos que establecen que la servidora se agrava y se alteran sus sentimientos sin que tenga control de los mismos, hace énfasis en los certificados médicos del trastorno depresivo recurrente emitido por la Dra. Carmen Barzallo, Médica de Psiquiatría del Instituto Psiquiátrico Sagrado Corazón, así como, el certificado médico emitido por la Dra. Elizabeth Arturo, Médica Gerontopsiquiatra del CAA-Q - Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que certifica el Trastorno Efectivo Bipolar que sufre la señora Benavides Burbano. 2.- El pedido de vacaciones solicitado por la sumariada, entre el 17 y 30 de septiembre sin cumplir con la legalización de sus vacaciones, en la parte final de su intervención

solicita que la sanción no sea la destitución, sino que se establezca otro tipo de sanción, no por la falta que ha cometido al trabajo sino por la falta de legalización de las vacaciones en el sistema FULL-TIME; en la parte final se firma el acta de audiencia, documento que fue certificado por la Secretaria Ad Hoc. **SÉPTIMO.**- En el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina las sanciones disciplinarias por orden de gravedad en las siguientes: a) Amonestación verbal; b) Amonestación Escrita; e) Sanción pecuniaria administrativa; d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y. e) Destitución, en concordancia con los artículos 42 de la LOSEP y 86, 87, 88 Y 89 del Reglamento General de la LOSEP; **OCTAVO.**- De acuerdo a lo analizado en las consideraciones anteriores, dentro del procedimiento investigativo de sumario administrativo y de las pruebas documentales allí contenidas se desprende que la servidora sumariada, señora Katia Gissela Benavides Burbano, ha incurrido en el quebrantamiento de la prohibición contemplada en el literal a) del Art. 24 de la LOSEP y la inasistencia a su lugar de trabajo por tres días laborables, esta sancionada con la destitución, conforme lo determina el literal b) del Art, 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP. **NOVENO.**- De los certificados médicos anexados al expediente se determina que la servidora sumariada posee trastorno depresivo recurrente y efectivo bipolar, lo que le imposibilita tener control de sí mismo y sus sentimientos se alteran. **DÉCIMO.**- De los presupuestos expuestos en la audiencia oral se establece que la servidora sumariada en el periodo de inasistencia injustificada, tuvo una recaída en la enfermedad que padece, lo que le causo confusión y asumió que se encontraba en vacaciones por la conversación mantenida con el Ab. Jhonny Enríquez Espinoza, Director de Titulación de Tierras, acerca de las vacaciones, las mismas que no fueron autorizadas ni legalizadas por la Ab. Judith Alejandra Carrillo Sánchez, servidora que estaba subrogando en funciones al Ab. Jhonny Enríquez Espinoza. Vistos los antecedentes y considerandos expuestos, la Ab. Jacqueline Macías Durán, Coordinadora General Administrativa Financiera, de conformidad a la facultad otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio de 2012, **RESUELVE:** a) Imponer a la servidora sumariada **KATIA GISSELA BENAVIDES BURBANO**, SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIÓN, por el periodo de un mes, sanción que se ejecutará desde el 01 de abril de 2017 al 30 del mismo mes y año, conforme lo determina el artículo 43, literal d) de la LOSEP, en concordancia al artículo 88 del Reglamento General a la LOSEP, por haberse comprobado a través del procedimiento de Sumario Administrativo, que incurrió en la falta que se le imputa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan derivarse de los hechos materia del presente sumario administrativo. b) Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Dirección de Administración del Talento Humano del MAGAP, a fin de que se elabore la Acción de Personal respectiva y se notifique a la servidora con la presente Resolución Administrativa. c) Comuníquese a la Dirección Financiera con la finalidad de que se suspenda el pago de la remuneración mensual del mes de abril del presente año 2017, a la servidora Katia





Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Administración de Talento Humano
Quito-Ecuador

Gissela Benavides Burbano y se proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General a la LOSEP.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

Ab. Jacqueline Macías Durán
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

RAZON.- Siento por tal que la Resolución que antecede, fue suscrita por la abogada Jacqueline Macías Durán, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el 24 de febrero de 2017, a las 09h00. Lo certifico.-

Ab. Patricia Iguago Perugachi
Secretaria Ad-Hoc

